RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula valoración ambiental de la modificación del proyecto de nave para almacenaje de agua embotellada, a ejecutar en el término municipal de Valencia de Alcántara, cuyo promotor es Chumacero, SA. Expte: IA21/0981 (IA17/1675). (2021062696)

El proyecto de nave para almacenaje de agua embotellada ubicado en el término municipal de Valencia de Alcántara, cuyo promotor es Chumacero, SA, cuenta con informe de impacto ambiental abreviado favorable de fecha 22 de noviembre de 2019.

El proyecto ya evaluado consiste en una nave destinada al almacenamiento de agua embotellada procedente de la actividad de planta embotelladora de agua mineral, ampliando las instalaciones existentes con un aumento en la superficie de almacenamiento. El edificio tiene forma de trapecio con unas dimensiones de 180,15 m y 160,15 m y una anchura de 40,15 m.

El artículo 89.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece:

"1. Los promotores que pretendan llevar a cabo modificaciones de proyectos comprendidos en el anexo V o en el anexo VI, deberán presentar ante el órgano ambiental la documentación que se indica a continuación y aquella que sea necesaria para determinar si la citada modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medioambiente:

a) Análisis comparativo del proyecto evaluado y del proyecto modificado.

b) Efectos ambientales negativos previsibles derivados de la modificación del proyecto, con especial referencia a vertidos de aguas residuales, emisiones a la atmósfera, generación de residuos, uso de recursos naturales y afección a áreas y especies protegidas.

c) Medidas preventivas y correctoras destinadas a minimizar los efectos ambientales negativos de la modificación si los hubiera.

d) Forma de realizar el seguimiento que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras, correctoras y complementarias de la modificación si las hubiera".

Dando cumplimiento a esta obligación legal, con fecha 6 de agosto de 2021 el promotor del proyecto presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de modificación del proyecto inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental abreviada.

Dicha modificación consiste en un aumento en la altura de la nave propuesta, cuyas dimensiones se indican a continuación:

	Proyecto evaluado	Modificación propuesta
Superficie construida (m^2)	6.830,00	6.830,00
N.º de plantas	1	1
Altura alero (m)	7,90	13,47
Altura cumbrera (m)	17,50	20,00

Este incremento en la altura de la nave viene justificado por la instalación de nuevo equipamiento de almacenamiento en altura consistente en un sistema compacto semiautomático que utiliza un carro satélite para cargar y descargar los palets en el interior de las estanterías. Este nuevo equipamiento, debido a las alturas de trabajo y de las dimensiones de la maquinaria de automatización hace necesario una altura libre en el interior de la nave de 15,5 metros.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 89 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental, a los efectos de pronunciarse sobre el carácter de la modificación, podrá solicitar informes a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia, en relación con los elementos esenciales que sean objeto de la modificación solicitada, y que fueron tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental. De acuerdo con ello, se han solicitado los siguientes informes:

Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X

- El servicio de Conservación de la naturaleza y Áreas Protegidas emite Informe de Afección a la Red Natura 2000 con fecha 20 de agosto de 2021. El Informe de Afección informa y concluye en los siguientes términos:

  – La actividad solicitada se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000:

    - Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA): Nacimiento del Río Gévora.

  – Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión, la actividad se encuentra en Zona de Interés (ZI).

  – La actividad se encuentra incluida dentro de otras Áreas Protegidas de Extremadura:

    - Reserva de la Biosfera Transfronteriza Tajo-Tejo Internacional [Resolución de 1 de agosto de 2016, de Parques Nacionales, por la que se publica la aprobación por la UNESCO de la Reserva de la Biosfera Transfronteriza Tajo-Tejo Internacional (España y Portugal)].

  – Los valores naturales reconocidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

    - Comunidad de aves forestales y rupícolas. Áreas de campeo.

  – Se informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

    1. Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos, así mismo se respetará la vegetación existente.

    2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por las mismas, se estará a lo dispuesto por los Agentes del Medio Natural y/o el personal técnico de esta Dirección General, previa comunicación de tal circunstancia.

    3. La nave se dedicará al uso establecido en la solicitud, debiendo contar para dicha actividad con los correspondientes informes o permisos necesarios en cumplimiento de la legislación vigente. En caso de destinarse a otros usos y/o realizarse nuevas ampliaciones, se deberá solicitar un nuevo informe de afección y deberá

comenzar nuevamente el proceso administrativo correspondiente que determine la legislación vigente en ese momento en materia de la actividad que pretenda.

4. Se realizarán los mínimos movimientos de tierras posibles, realizando la explanación exclusivamente de la zona a edificar. Se dispondrán las medidas necesarias para evitar procesos erosivos.

5. Previamente al comienzo de las obras se debe retirar al menos los primeros 10-15 cm del sustrato edáfico (tierra vegetal) para su posterior utilización en las tareas de restauración y revegetación de las áreas alteradas (zonas de aparcamiento de maquinaria pesada, depósitos de materiales de obra, etc).

6. La nave deberá responder en su diseño y composición a las características predominantes del medio rural, utilizando materiales acordes al entorno, colores y texturas de tipología rústica y tradicional en la zona. En cualquiera de los elementos constructivos se evitará el uso de materiales reflectantes en cubierta o paramentos exteriores u otros elementos de afección paisajística. El hormigón a utilizar en los acabados o terminaciones de obra vista deberá estar tintado en masa con tonos similares a los del entorno, o bien usar envejecedores del hormigón.

7. En cualquier caso, se ceñirá a lo establecido en las correspondiente normativa en materia urbanística del municipio.

8. Antes de comenzar los trabajos se contactará con el Coordinador de los Agentes de Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al agente de medio natural de la zona, con el fin de comprobar que se ha realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.

Una vez analizada la documentación obrante en el expediente administrativo, no se prevé que de la modificación del proyecto puedan derivarse efectos adversos significativos sobre el medio ambiente ya que no supone un incremento significativo de emisiones a la atmósfera, de vertidos a cauces públicos, de generación de residuos, de utilización de recursos naturales, afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000 ni una afección significativa al patrimonio cultural.

El artículo 89.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone que "Si se determinara que la modificación del proyecto no tuviera efectos adversos sobre el medio ambiente, el órgano ambiental, en su caso, actualizará el condicionado del informe de impacto ambiental emitido en su día para el proyecto, incorporando las nuevas medidas correctoras, protectoras o compensatorias que se consideren

procedente u oportunas". Dado que en el presente caso, la modificación del proyecto no va a tener efectos adversos sobre el medio ambiente, mediante la presente resolución se procede a actualizar el condicionado del informe de impacto ambiental abreviado formulado con fecha 22 de noviembre de 2019, incorporando las medidas correctoras y protectoras derivadas del informe emitido con fecha 20 de agosto de 2021 por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad.

La ejecución y explotación de las instalaciones incluidas en la modificación proyectada se llevará a cabo con estricta sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en el informe de impacto ambiental abreviado emitido en su día para el proyecto de nave para almacenaje de agua embotellada, ubicado en el término municipal de Valencia de Alcántara, cuyo promotor es Chumacero, SA, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 27 de agosto de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

• • •